REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00223-00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allego escrito el 11 de octubre de 2023, donde adjunta acta de envió y entrega de la notificación electrónica a los demandados realizada por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., manifestando que "*El día 4 de octubre del 2023 a las 9:06:08h según lo indicado en la trazabilidad de notificación electrónica de la empresa de Notificación DOMINA Entrega Total S.A.S al DEMANDADO al señor Cesar Iván Mosquera se indica * Abrió la notificación * enviado a* ***ajsami0305@yahoo.com*****".**

Sin embargo, dicha dirección electrónica no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones, ni a la contenida en la certificación emitida por Bancolombia adjunta a la constancia de notificación[1], aunado a que no cumple lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: *"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)"* por lo que no se acoge esa diligencia de notificación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración las diligencias de notificación personal del mandamiento de pago a los demandados SERVICIOS AGROPECUARIOS DE

[1] Ver folio 7 archivo Pdf 07 Exp. digital

OCCIDENTE S.A.S. y CÉSAR IVÁN MOSQUERA LÓPEZ, presentadas por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que las diligencias de notificación y cualquiera otra actuación procesal a que haya lugar, las realice conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el inciso quinto del numeral 3º del art. 291 del C. G. del P., con estricta sujeción a las disposiciones allí contenidas, pues los demandados cuentan con correo electrónico.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

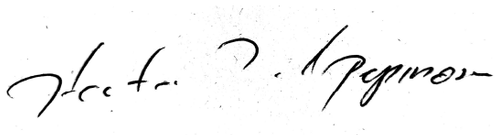

HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

AMPM